

EL IMPACTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ARGENTINO

Amelia, Bonasich, Martín, Cammarata

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral¹

Área: Ciencias Sociales

Sub-área: derecho

Grupo: Y

Palabras clave: Derechos Humanos, Derecho policéntrico, Constitucionalización del derecho privado

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, asistimos a una transformación de la base del Derecho Internacional, la cual ha dejado de ser estatal para tornarse policéntrica. Esto se debe a que nuevas fuentes de derecho han terminado con la “*producción legítimamente monopólica*” de normas jurídicas por parte de los Estados. Resulta importante destacar que, en forma coetánea a la pérdida de protagonismo de éstos últimos, han comenzado a cobrar importancia otros sujetos y actores (organizaciones internacionales, entes políticos infranacionales, organizaciones empresariales mundiales) que complementan los presupuestos para la aparición y consolidación de diversas estructuras normativas. A su vez, son estas variadas estructuras normativas los pilares sobre los cuales se sustenta el naciente derecho global.

También resulta importante destacar que la producción normativa realizada por actores y sujetos distintos al Estado no eliminan las normas de base estatal, sino que generan una yuxtaposición -en ocasiones jerarquizada- a nivel del Derecho nacional e internacional. En este punto, es importante emprender una serie de análisis en lo que respecta a la identificación y descripción del(os) ente(s) que coadyuvan a la producción del Derecho Internacional policéntrico, la participación de los Estados en estos procesos legiferantes, la naturaleza de las normas jurídicas resultantes (“SOFT” o “HARD”) y el impacto de esta normativa internacional en el derecho interno de los Estados. No debe perderse de vista que la deslocalización normativa extiende éstos interrogantes a problemáticas manifiestamente diversas, como la protección del ambiente, los cambios en los estatutos personales, las modificaciones de las formas procesales y el derecho patrimonial.

En lo que aquí respecta, interesa - como parte de la relación derecho internacional de base no estatal con el derecho nacional - la cuestión de la incorporación de normas internacionales policéntricas al derecho interno de los Estados. Sin embargo, resulta

¹ La presente investigación se enmarca en los siguientes proyectos acreditados: **Proyecto CAI+D 2011:** Deslocalización normativa e incorporación de normas al derecho nacional, **Directora:** **Beatriz Pallarés**, y **Proyecto CAI+D 2011:** “La Nueva Juridicidad Internacional: Entre las Instituciones y los Movimientos Sociales” **Directora:** Aguzin, Laura Araceli.

evidente que aún realizado este recorte, se genera una diversificación de líneas de investigación sobre distintas porciones y perspectivas de la problemática abordada. Sin perjuicio de ello, en el presente trabajo se analizará, el rol interpretativo y de creación que ejerce la Corte Interamericana de Derecho Humanos (en adelante, Corte IDH) sobre la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el Derecho Privado Internacional de fuente interna de la República Argentina.

Teniendo en consideración que se abordará una problemática que involucra a sujetos y normas de Derecho Internacional Público, junto a cuestiones relativas al Derecho Privado y al Derecho Internacional Privado, se entrecruzan los enfoques de estas disciplinas para lograr un estudio integrado. Esto último es posible, en virtud de que ambas perspectivas reconocen no solo el progreso de un derecho mundial o global que avanza sobre distintos ejes de sustentación y que se proyecta sobre las relaciones jurídicas particulares, sino que también reconocen el universalismo que halla su fuente en la reglamentación internacional en materia de Derechos Humanos bajo la que subyace una lógica invasora de todos los sectores del Derecho.

OBJETIVOS

Los objetivos que se proponen alcanzar a través de la presente trabajo son:

- a) Describir los procedimientos de penetración de los estándares normativos elaborados por la Corte IDH, en el orden jurídico formal interno argentino.
- b) Analizar el impacto de las jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte IDH en el Derecho Internacional Privado argentino de fuente interna.
- c) Describir los mecanismos de control de adecuación de la normativa de Derecho Privado e Internacional Privado a los estándares emitidos por la Corte IDH.

METODOLOGÍA

Para alcanzar los objetivos propuestos, la situación problemática oportunamente descrita fue objeto de análisis desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, Derecho de los Derechos Humanos y el Derecho internacional Privado. Las características de las disciplinas mencionadas desde las que se realiza el abordaje del problema marcarán su impronta no sólo por su metodología sino por la materia. En cuanto a los materiales utilizados, se procedió al análisis de la normativa (Convención IDH, la Constitución de la República Argentina y el nuevo Código Civil y Comercial de la nación -CCYCN-) y jurisprudencia (Corte IDH como de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina) más relevante al respecto.

RESULTADOS

Con respecto al objetivo “a” es importante destacar que los procedimientos más importante de injerencia de los DDHH en el ordenamiento jurídico argentino interno, han sido la vía normativa y la jurisprudencial. En cuanto a la primera, se debe hacer mención a

la reforma de nuestra Constitución Nacional del año 1994 la cual, en su art. 75 inc. 22 deja expresado que “*Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes*”. Además de ello, enuncia los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Argentina hasta aquel momento, disponiendo que los mismos “*en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos*”. Cabe destacar que el Código Civil y Comercial, incorpora dentro de su normativa la referencia a dicha primacía respecto de las normas de su propio cuerpo legal.

En cuanto a la vía jurisprudencial, es menester destacar la sentencia “*Ekmekdjian Miguel A. c. Sofovich, Gerardo*” de la CSJN en la cual se reconoce el mayor rango de la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos de los que nuestro Estado es parte, respecto de las normas de derecho interno. En este sentido, nuestro supremo tribunal nacional fue clave al momento de interpretar el requisito constitucional de que los Tratados de Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional “*en las condiciones de su vigencia*”. En efecto, la CSJN consideró -por primera vez en el caso “*Giroldi*” (Fallos 318:514) - que aquél término significa que la Convención Americana de Derechos Humanos debe tener jerarquía constitucional “*tal como la Convención citada efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación*”. En igual sentido se pronunció en los fallos Bramajo², Acosta³, Casal⁴, y lo sigue interpretando de tal manera a la actualidad.

Con respecto al objetivo “B”, se analizó el impacto de los estándares elaborados por la Corte IDH en el DIPr de fuente interna argentina, desde la perspectiva de la creación, aplicación, y reconocimiento de decisiones judiciales. En cuanto a la primera perspectiva, se advirtió que los estándares restringen la discrecionalidad política deliberativa de programas en el proceso democrático de creación normativa. Esto sin embargo, se encuentra totalmente alejado de frustrar todo ámbito de decisión del Congreso de la Nación, puesto que resulta cuestionable que la Corte IDH lo suplante en sus funciones, sentenciando la norma precisa que el Congreso debe adoptar. Lo que sí acontece, es una determinación negativa del margen de discrecionalidad, mediante la concretización de contenidos que no se pueden acoger. Puesto que la perspectiva de aplicación se verá junto al objetivo “C”, queda entonces por analizar el impacto desde el reconocimiento de decisiones judiciales. He aquí un campo donde los estándares de derechos humanos emitidos por las Corte IDH influye decisivamente a la hora de reconocer decisiones (sentencias, medidas cautelares, medidas probatorias) que provienen de tribunales extranjeros. Los márgenes para volver operativas en el territorio argentino decisiones extranjeras deberán considerar las prescripciones en relación a los compromisos de nuestra nación en virtud de los Tratados de Derechos Humanos interpretados por la Corte IDH.

² “Bramajo, Hemán Javier s/ incidente de excarcelación -causa N° 44.891” (1996) - (319:1840).

³ “Acosta, Claudia Beatriz y otros s/ hábeas corpus” (1998) (321:3555).

⁴ “Recurso de hecho deducido por la defensa de Matías Eugenio Casal en la causa Casal, Matías Eugenio y otro s/ robo simple en grado de tentativa Causa N° 1681” (2005).

Con respecto al objetivo “C”, se evaluó la determinación por parte de la Corte IDH de la obligatoriedad de los Estados Parte de la CADH de realizar un “control de convencionalidad” de todas las acciones de cualquiera de los poderes de los EP respecto de la CADH. Ello fue en un primer momento dispuesto de modo tímido en el caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, para luego ir precisando su alcance y contenido. Así, a modo de ejemplo, se determinó que el control de convencionalidad es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad pública y que a efectos de determinar la compatibilidad con la CADH, no sólo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte. Como se puede advertir, tanto la creación pretoriana de la CSJN respecto de que, en el caso, la jurisprudencia de la Corte IDH debe servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales; así como también la misma creación jurisprudencial de la intérprete del Pacto San José de Costa Rica; tienen un impacto directo en la elaboración, en la interpretación y en la aplicación de nuestro derecho de fuente interna. Conforme a esta breve referencia, la necesidad de cumplir no sólo con las Convenciones Internacionales suscriptas sino también con la interpretación que de ellas realicen los Tribunales Internacionales, se encuentra ante la eventual responsabilidad internacional que la violación de los compromisos asumidos pueda implicar. La labor de las autoridades nacionales y la función que a los precedentes marque cada derecho nacional, abre campo de acción a la generación de diversas soluciones normativas.

CONCLUSIÓN

La fuerza universal expansiva de reglamentación internacional en materia de Derechos Humanos y su efecto invasivo en las normativa interna argentina, se sustenta - entre otros factores- en los mandatos de nuestra Constitución Nacional, la jurisprudencia de la CSJN, y las decisiones de la Corte IDH. Su presencia condiciona la labor de los legisladores y demás autoridades nacionales en la elaboración o aplicación de normas de Derecho Privado argentino, o incluso desechar el reconocimiento y/o ejecución de decisiones extranjeras si con ello se vulnera los compromisos asumidos en el ámbito internacional en materia de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Boggiano A.**, 1991. Derecho internacional privado. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 3rd Ed., vol. I,
- Corte IDH.** Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.
- Corte IDH.** Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2006. Serie C No. 158.
- Corte IDH.** Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.
- Corte IDH.** Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253.
- Fernández Rozas, J.C., Sánchez Lorenzo, S.** Curso de derecho internacional privado. Madrid, Civitas, 1ra edición, pp. 721.